



Riohacha D. T. C., 9 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSOL S.A.S.
Demandado:	TRATECSA S.A.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00286-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES en virtud del poder otorgado por RUBÉN PIMIENTA CURVELO en su calidad de representante legal de INVERSOL S.A.S, contra TRATECSA S.A.S., avizora esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en las facturas relacionadas en su escrito de demanda, sin aportar los títulos valores correspondientes para la ejecución, los que deben ser remitidos en formato PDF.

Así mismo, advierte el despacho que la misma carece de los anexos necesarios como quiera que al ser persona jurídica la demandante y demandada es deber por el demandante aportar la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 como lo indica el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir demanda ejecutiva referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.233.337 y portadora de la tarjeta profesional No. 174.817 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307c97d27c18b703093012d4f2da0462ec563cc61e884372fdae1b8ee9122fb5

Documento generado en 09/11/2021 08:58:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>